

ACUERDO ADMINISTRATIVO

Juan Carlos Flores Miramontes, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, expide el presente Acuerdo mediante el cual se establecen las bases para el otorgamiento de Becas Académicas por parte de los particulares que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y que se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 146 y 149, segundo, tercero y quinto transitorios de la Ley General de Educación; los artículos 1, 2, 3 fracción I, 5 fracción XII, 14, 15, 16 fracción VII y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 1, 4, 7, 11, 12, 13, 14 fracción VI, 144 fracción III de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el artículo 8 fracción V, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Jalisco, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Ley General de Educación, señala en su artículo 149 fracción III que los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deben, entre otras, *“Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales se distribuirán por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley”*.

SEGUNDO. - Por su parte, en el artículo 144 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, se apega a lo establecido en el artículo 149 fracción III de la Ley General de Educación y establece que corresponde a la autoridad educativa estatal la asignación de las becas a la que se refiere la citada fracción III.

TERCERO.- Que es en la Autoridad Educativa federal en la que recae la atribución de emitir lineamientos mediante los cuales se realizará la asignación de Becas, sin embargo mediante Oficio No. DGAIR/238/2020 de fecha 6 de julio signado por el titular de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, se indica que *“aun cuando nos encontramos elaborando las adecuaciones de reglamentos, acuerdos lineamientos y temas disposiciones de carácter general necesarias; estos no se encuentran listos para su emisión, lo anterior*

*debido a la emergencia sanitaria que se vive. No obstante, por el momento deben seguirse aplicando **las disposiciones vigentes** en la materia hasta que no se determine su abrogación. Por lo que, el otorgamiento de becas puede seguirse realizando con la normatividad aún aplicable a la materia.”*

En el caso particular del Estado de Jalisco, el Acuerdo Administrativo de la Secretaría de Educación del estado de Jalisco mediante el cual se emitieron las bases para el otorgamiento de becas académicas para el ciclo escolar 2019-2020, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 23 de febrero de 2019, ya no es vigente al haber finalizado el ciclo escolar para el que fueron emitidas tales bases, además de que éste contraviene tanto a la Ley General de Educación como a la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en lo correspondiente a la atribución de asignación de becas, pues en dicho acuerdo –emitido al amparo de la legislación educativa abrogada- disponía que eran los particulares, a través de una comisión integrada por maestros, directivos y padres de familia, los que llevaban a cabo tal asignación, mientras que en la actual legislación tal atribución recae en la autoridad educativa local, es por ello que en términos de lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, tal acuerdo debe considerarse derogado.

Tales circunstancias ocasionan una laguna jurídica, pues no existe ninguna disposición de la autoridad educativa federal, ni de la estatal vigente y que no contravenga a la actual Ley General de Educación, que establezca la forma y términos en como la autoridad educativa local debe asignar las becas que los particulares deben otorgar, es por ello tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé que el *"interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"*; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, *"se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales"* y tomando en cuenta la apremiante necesidad de garantizar el legítimo acceso a estas becas, por parte de los estudiantes que cursan sus estudios en escuelas particulares, y con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa, es necesario que la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco establezca el mecanismo para la ejecución de dicho proceso, de conformidad a las bases que mediante este acuerdo se emiten, las cuales para efectos de salvaguardar el espíritu del artículo quinto transitorio de la Ley General de Educación, se emiten en términos similares a las del Acuerdo Administrativo de la Secretaría de Educación del estado de Jalisco mediante el cual se emitieron las bases para el otorgamiento de becas académicas para el ciclo escolar 2019-2020, con la salvedad de aquellas que se contraponen a la citada Ley General de Educación, así como aquellas que se emiten para salvaguardar la integridad de la comunidad escolar con motivo de la emergencia sanitaria.

CUARTO. – Que el objetivo prioritario de la Autoridad Educativa, es favorecer a los educandos de escasos recursos que se esfuercen por alcanzar y mantener un buen nivel en su aprovechamiento escolar.

QUINTO. – Que las diferentes características de los tipos y niveles de estudio que se imparten en las escuelas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, obligan a hacer distinción de los mismos respecto del procedimiento de otorgamiento de becas, ya que es necesario que dicho procedimiento sea ajustado tomando en cuenta las características propias de cada tipo y nivel.

SÉXTO. – Que el Acuerdo del Gobernador del Estado de Jalisco, identificado con la clave alfanumérica DIELAG ACU 045/2020, mediante el cual se amplía la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia como medida para prevenir y contener la pandemia del “COVID-19” en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y en el cual se instruye la emisión de protocolos para el reinicio gradual de aquellas actividades suspendidas, publicado el 30 de julio de 2020, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, por lo que el proceso de otorgamiento de becas se apegará a las medidas sanitarias establecidas por el Gobierno del Estado.

En mérito de lo anteriormente considerado y a fin de precisar el procedimiento a seguir para la asignación de las becas antes referidas, se dictan las siguientes:

BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ACADÉMICAS PARA EL CICLO ESCOLAR 2020-2021

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, deberán constituir o renovar preferentemente a través de medios electrónicos el Comité Escolar de Becas por nivel educativo, durante el periodo establecido en el Cronograma anexo a las presentes bases; con excepción de los centros de Capacitación para el Trabajo, cuyas instituciones omitirán la conformación de comités escolares y deben regirse por las disposiciones establecidas en el punto 36 del presente Acuerdo.

2. El Comité Escolar de Becas deberá ser integrada por:

- a) Un representante de la Dirección del Plantel.
- b) Dos representantes de los maestros.
- c) Dos representantes de los padres de familia, en caso de que los alumnos sean menores de edad; dos alumnos si cuentan con la mayoría de edad; o en caso de existir mayores y menores de edad, será un padre de familia y un alumno.

En todos los casos se deberá nombrar un titular y su respectivo suplente por escrito en cada sesión.

Es requisito indispensable para los padres de familia y alumnos, no haber participado en la Comisión Escolar de Becas en el período escolar anterior.

3. La Secretaría de Educación podrá designar, a través del Comité Estatal de Becas, uno o varios representantes quienes tendrán las siguientes facultades:

- a) Asistir a las reuniones preferentemente a través de medios electrónicos convocadas por los Comités Escolares de Becas, especialmente las que tengan como propósito la dictaminación del otorgamiento de becas.
- b) Supervisar y asesorar a los Comités Escolares de Becas respecto de la aplicación del presente Acuerdo;
- c) Participar con voz y voto, en el proceso de dictaminación de becas y en caso de detectar alguna irregularidad, levantar el acta correspondiente y ponerla a consideración del Comité Estatal de Becas;
- d) En general, representar a la Secretaría de Educación como gestor y enlace de ésta en materia del presente Acuerdo, sin perjuicio de las facultades superiores del Comité Estatal de Becas.

4. Los particulares que obtengan la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios con posterioridad a los períodos establecidos para que opere el Comité Escolar de Becas, deberán cumplir en un término de 30 días hábiles siguientes a la recepción del Acuerdo de incorporación respectivo, con el contenido del presente Acuerdo.

5. Las autoridades del plantel educativo con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y/o el Comité Escolar de Becas integrada para el ciclo escolar 2020-2021, deberán difundir el contenido del presente Acuerdo, a fin de que todos los padres de familia y educandos mayores de edad, se enteren del mismo. De igual manera deberá convocar preferentemente a través de medios electrónicos a los interesados a formar parte del Comité Escolar de Becas.

6. A fin de beneficiar al mayor número de familias, el Comité Escolar de Becas podrá otorgar las becas en 100, 75, 50 o 25 por ciento, sin que la fracción pueda ser con porcentajes diferentes a los establecidos. Con base en el Considerando Séptimo de las presentes bases, para los porcentajes de becas antes señalados, podrán tomarse en cuenta las necesidades arrojadas por los resultados de los estudios socioeconómicos del ciclo escolar inmediato anterior, o bien realizar el estudio

correspondiente según se especifica en la Base 15 del presente Acuerdo, dando siempre prioridad a aquellos alumnos con mayor necesidad económica.

7. No formarán parte del porcentaje mínimo del cinco por ciento, las becas otorgadas por el particular como prestación a sus maestros y demás trabajadores, ni las otorgadas a los familiares que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil de los directivos, socios o dueños de los planteles escolares, otorgadas por concepto de fundación o extraordinarias, así como aquellas becas que se asignen en forma alterna al procedimiento o con porcentajes diferentes a los que establece el presente Acuerdo; por lo cual todas las becas otorgadas dentro del cinco por ciento correspondiente al ciclo escolar vigente que regula el presente Acuerdo, deberán cumplir con los requisitos y formalidades que el mismo establece.

8. La vigencia de las becas será conforme al nivel, tipo o modalidad del período escolar que tenga implementado la institución pudiendo ser anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, bimestral, modular o cualquier otro.

9. El otorgamiento de la beca deberá comprender la exención en la proporción que se haya asignado, en el pago de: cuotas de inscripción, reinscripción, gastos de administración o cuota inicial, colegiaturas, colaboración para reconstrucción, ampliación, acondicionamiento del plantel, así como cualquier otro concepto que se refiera a los contenidos en este punto, en caso de no cumplir con la exención correspondiente de los diferentes rubros en los plazos establecidos, se tendrá que aplicar con efectos retroactivos mediante ficha de depósito y recibo correspondiente.

10. Los alumnos becados no deberán ser objeto de discriminación, maltrato, señalamiento, asignación de tareas que no correspondan a su calidad de estudiantes, ni algún otro tipo de presiones que le puedan producir emociones negativas o que afecten su rendimiento escolar, como consecuencia de la asignación de la beca.

DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE BECAS Y SUS REQUISITOS

11. Una vez constituido el Comité Escolar de Becas, dentro del ciclo escolar vigente y que tendrá injerencia en el proceso de asignación de becas aplicables para el ciclo escolar, dicho Comité, deberá:

Para Educación Básica, Media Superior y Educación Normal en la modalidad escolarizada:

- a) Subir al sistema en la página SIBEP educacion.app.jalisco.gob.mx/becasparticulares/, el Acta del Comité Escolar, dando a conocer la fecha y en que se constituyó, el soporte documental y/o electrónico del mecanismo aplicado en apego a las medidas de sanidad

(videgrabación de la sesión, confirmación de participaciones por medios electrónicos, entre otros), así como la relación de sus integrantes, y

- b) Difundir por los diferentes medios a padres de familia y estudiantes de cada Institución la convocatoria para el otorgamiento de becas y refrendo de las mismas, en la que se establecerán las fechas en que deberán entregarse y recibirse las solicitudes de becas preferentemente por medios electrónicos, por parte de los Comités Escolares según el periodo establecido en el Cronograma anexo a las presentes bases

Para Media Superior en la modalidad semiescolarizada:

- a) Subir al sistema en la página educación.app.jalisco.gob.mx/becaseducsuperior/, el Acta del Comité Escolar, dando a conocer la fecha y en que se constituyó, el soporte documental y/o electrónico del mecanismo aplicado en apego a las medidas de sanidad (videgrabación de la sesión, confirmación de participaciones por medios electrónicos, entre otros), así como la relación de sus integrantes, y
- b) Difundir por los diferentes medios a padres de familia y estudiantes de cada Institución la convocatoria para el otorgamiento de becas y refrendo de las mismas, en la que se establecerán las fechas en que deberán entregarse y recibirse las solicitudes de becas preferentemente por medios electrónicos, por parte de los Comités Escolares según el periodo establecido en el Cronograma anexo a las presentes bases

Para los Centros de Educación Extraescolar CEDEX:

- a) Subir al sistema en la página educación.app.jalisco.gob.mx/capacitación/, el Acta del Comité Escolar, dando a conocer la fecha y en que se constituyó, el soporte documental y/o electrónico del mecanismo aplicado en apego a las medidas de sanidad (videgrabación de la sesión, confirmación de participaciones por medios electrónicos, entre otros), así como la relación de sus integrantes, y
- b) Difundir por los diferentes medios a padres de familia y estudiantes de cada Institución la convocatoria para el otorgamiento de becas y refrendo de las mismas, en la que se establecerán las fechas en que deberán entregarse y recibirse las solicitudes de becas preferentemente por medios electrónicos, por parte de los Comités Escolares según el periodo establecido en el Cronograma anexo a las presentes bases.

12. La convocatoria referida en la Base anterior, se encuentra publicada en SIBEP y deberá establecer lo siguiente:

- a) Los requisitos necesarios para obtener o refrendar las becas académicas conforme al presente Acuerdo;
- b) Los días en que serán entregadas las solicitudes de becas y de refrendos. Estas solicitudes deberán ser proporcionadas a todos los padres de familia y educandos mayores de edad que las requieran;
- c) Período y fecha establecida en que deben ser entregadas las solicitudes requisitadas de becas nuevas o refrendos y demás documentos, al Comité Escolar de Becas;
- d) Fecha en que serán publicados los dictámenes de los alumnos beneficiados con beca, lo anterior conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- e) Una leyenda que establezca que en caso de que exista alguna inconformidad, sugerencia o consulta en torno al otorgamiento de las becas, podrá acudir a la Dirección de Becas, cuyo domicilio actual es Av. Prolongación Alcalde # 1351 10° piso, Edificio "B", Colonia Miraflores en Guadalajara, Jalisco teléfono 0133-3819-27-75 ext. 22775, becas.sej@jalisco.gob.mx , presentando por escrito su inconformidad dirigido al Comité Estatal de Becas.

Esta misma leyenda deberá ser plasmada en la relación de alumnos que resultaron beneficiados con becas.

13. El Comité Escolar de Becas deberá utilizar en el proceso de asignación de becas nuevas y refrendos, exclusivamente los formatos autorizados por la Dirección de Becas y cuya distribución será obligatoria y gratuita, mismas que podrán consultarse en la página del portal de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

14. Para que un alumno que desee estudiar la educación básica o bachillerato pueda participar en el proceso de asignación de becas nuevas, se requerirá que:

- a) Los padres de familia o tutores y educandos mayores de edad, previo estudio socioeconómico vigente o del ciclo escolar inmediato anterior especificado en la Base 15, acrediten tener necesidad de una beca en virtud de sus limitaciones económicas;

- b) Presentar su solicitud en tiempo y forma, cubriendo el costo correspondiente del estudio socioeconómico, siendo un solo pago por familia, independientemente del número de solicitudes presentadas dentro de la Institución. Quedan exentos de dicho cobro los alumnos de los Centros de Educación Extraescolar (CEDEX) y Bachillerato Intensivo Semiescolarizado (BIS);
- c) Todos los alumnos que reciban beca, deberán contar con alta escolaridad contemplando para esto que, el promedio mínimo para ser acreedor a la solicitud de beca será de 8.5, sin que la calificación pueda ser menor. El promedio es tomado como calificación máxima de 10, debiendo considerar únicamente las asignaturas del plan de estudios vigente autorizado por la Secretaría de Educación; por ello, en caso de que sea otra la base de calificación, se deberá hacer la conversión guardando la proporción que se establece.
- d) Esté inscrito y regular en la escuela solicitada y que haya cursado por lo menos, un período escolar en la Institución en la que solicita su beca, independientemente del nivel de que se trate ya sea el período anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, bimestral, modular u otro. Se excluyen de este requisito los alumnos de educación inicial o CEDEX.

15. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como en las medidas sanitarias del Gobierno del Estado de Jalisco, las familias de los alumnos candidatos a recibir una beca, deberán comprobar que no pueden solventar total o parcialmente los gastos escolares, mediante estudio socioeconómico vigente o del ciclo escolar inmediato anterior, por lo que éstas se concederán a quienes hayan satisfecho los requisitos establecidos en los artículos mencionados.

Para efectuar tal comprobación, el Comité Escolar de Becas podrá tomar en cuenta las necesidades arrojadas por los resultados de los estudios socioeconómicos del ciclo escolar inmediato anterior, o bien solicitar un estudio socioeconómico para las nuevas solicitudes (privilegiando para ello los medios electrónicos). Dicho estudio socioeconómico se realizará únicamente por un profesionista titulado de la Licenciatura en Trabajo Social, ajeno a la Institución educativa pero contratados por la misma, debiendo para esto registrar a través del sistema SIBEP exclusivamente su Cédula Profesional que lo acredite. Además, la Institución educativa deberá garantizar la protección de los datos personales contenidos en los estudios socioeconómicos y demás datos que se deriven para tales fines; a su vez, transparentar los datos de quienes contratan, esclarecer el perfil de los profesionistas mencionados y estar debidamente registrados ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) e informar de ello al Comité Estatal de Becas, so pena de incurrir en responsabilidades establecidas en materia de protección de datos personales contempladas en la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicho estudio socioeconómico deberá ser transparente, profesional e imparcial, y contener la fecha y firma del profesional que realice el estudio; en el mismo no se emitirá ninguna recomendación porcentual sobre el otorgamiento de la beca.

A fin de que el estudio socioeconómico sea tomado en cuenta para el trámite de becas, deberá incluir los comprobantes de ingresos y egresos de los solicitantes para su validación por parte del Comité Escolar de Becas.

En el caso de los Centros de Educación Extraescolar (CEDEX) y Bachillerato Intensivo Semiescolarizado (BIS), los estudios socioeconómicos podrán ser realizados por la institución educativa observando las medidas sanitarias del Gobierno del Estado priorizando medios electrónicos y sin costo para el solicitante de la beca.

Publicada la convocatoria y recibidas las solicitudes de becas nuevas o refrendos, el Comité Escolar de Becas integrará un expediente para cada solicitante, el cual deberá contener los documentos probatorios establecidos en los puntos 14, 21 y 22 del presente Acuerdo, a fin de estar en condiciones de dictaminar sobre la procedencia o improcedencia respecto al otorgamiento de becas. Lo anterior, sin menoscabo de la información aclaratoria que pueda solicitar al Comité Estatal de Becas para cualquier controversia que pueda suscitarse.

16. El Comité Escolar de Becas cuidará la estricta confidencialidad de la información proporcionada por los solicitantes, misma que por ningún motivo o circunstancia podrá ser divulgada, llenando para tal efecto un documento en donde así se asiente, a excepción de la petición escrita del Comité Estatal de Becas. Lo anterior, con estricto apego a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

17. Para los niveles de educación básica y bachillerato general, el Comité Estatal de Becas conforme a lo dispuesto en el inciso f) de la Base 27 del presente Acuerdo remitirá a los Comités Escolares de Becas las solicitudes recibidas en la Dirección de Becas, a fin de que éstas sean consideradas en el proceso de dictaminación según cronograma anexo a las presentes bases. En la citada dictaminación no se podrá otorgar beca a dos hermanos del mismo nivel del plantel educativo.

Los Comités Escolares de Becas llevarán a cabo la publicación del dictamen según cronograma anexo a las presentes bases.

Si durante el ciclo escolar un becario causara baja definitiva de la Institución, el Comité Escolar de Becas, tendrá la obligación de notificar por escrito a la Dirección de Becas

la reasignación de dicha beca a uno de los solicitantes que no fueron beneficiados con beca alguna en dicho ciclo escolar.

18. Las solicitudes de becas recibidas por el Comité Estatal de Becas deberán reunir los mismos requisitos que se piden a los demás solicitantes, según lo establecido en los puntos 14, 21 y 22 del presente Acuerdo.

19. De toda sesión que lleve a cabo el Comité Escolar de Becas, se deberá notificar al Comité Estatal de Becas, en especial aquella en la que se dictamine sobre el otorgamiento de becas. Dicha notificación deberá realizarse en el sistema SIBEP con un plazo mínimo de ocho días hábiles previos a la fecha en que se llevará a cabo la sesión; el incumplimiento a lo antes mencionado, será causa de la invalidación del proceso.

20. Las personas con discapacidad tendrán prioridad en la asignación de becas, así como en el trámite y otorgamiento, independientemente de que éste sea nuevo o refrendo; siempre y cuando se cuente con el dictamen médico correspondiente emitido por una institución de salud de ámbito público sin restricción de vigencia en apego al Considerando Séptimo de las presentes bases. Lo anterior, considerando que las personas con discapacidad, son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a los demás.

21. Para efectos de asignar becas nuevas, el Comité Escolar de Becas deberá tomar en cuenta los siguientes factores, cuya prioridad será en el orden en el que a continuación se mencionan:

- a. Situación económica de los padres de familia o de los educandos mayores de edad solicitantes, la cual se acreditará en los términos referidos en el presente Acuerdo;
- b. Rendimiento escolar o promedio de aprovechamiento alcanzado al período de evaluación; en el tipo básico corresponderá al ciclo escolar inmediato anterior a la vigencia de la beca; y para Centros de Educación Extraescolar CEDEX, del rendimiento o promedio de aprovechamiento alcanzado en el período escolar inmediato anterior para el cual se solicita la beca, entendido por período escolar para estos casos, en los términos de la Base 8 de este Acuerdo; debiendo la Institución Educativa integrar al expediente la boleta de calificación oficial correspondiente al período, antes citado.
- c. Que el alumno tenga el promedio mínimo de aprovechamiento establecido en el presente Acuerdo. Para el caso de los niveles de secundaria, media superior, se requerirá, además, no tener materias reprobadas en el ciclo inmediato anterior;

- d. El grado a cursar, dando prioridad a los grados superiores;
- e. Quienes tengan hermanos en el mismo nivel educativo del mismo plantel, y
- f. El apego a la normatividad de convivencia escolar.

22. El Comité Escolar de Becas otorgará, con base al presente Acuerdo, los refrendos, pudiendo aumentar, disminuir o con idéntico porcentaje de la beca anterior, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- a. Acreditar la subsistencia de la limitación económica a través del estudio socioeconómico inmediato anterior o bien de un nuevo estudio; en caso que exista mayor o menor necesidad económica que en el ciclo anterior, se podrá incrementar o disminuir el porcentaje de beca si así lo acuerda el Comité escolar de becas.
- b. Que el alumno tenga el promedio mínimo de aprovechamiento establecido en el presente Acuerdo. Para el caso de los niveles de secundaria, media superior, se requerirá, además, no tener materias reprobadas en el periodo del ciclo inmediato anterior;
- c. Haber presentado la solicitud dentro del período señalado para tal efecto por el Comité Escolar de Becas mediante la convocatoria respectiva, y
- d. Que el refrendo corresponda al mismo nivel educativo y al mismo plantel.

23. En los casos que sea imposible o resulte inoperante la aplicación de las disposiciones o algunas de ellas, contenidas en el presente Acuerdo, los Comités Escolares de Becas de los planteles propondrán por escrito al Comité Estatal de Becas el mecanismo que se ajuste a las características propias de dicho caso. La propuesta deberá estar lo más apegada a las presentes disposiciones y contendrá los argumentos y el soporte documental que permita al Comité Estatal emitir la resolución correspondiente. En ningún caso se podrá variar el porcentaje de asignación de becas que establece la ley.

24. Los miembros del Comité Escolar de Becas, no podrán participar en la dictaminación de una beca nueva o refrendo de sus parientes, sea consanguíneos, civil o por afinidad hasta el cuarto grado en línea recta o colateral, resolviendo dichos casos el resto del Comité.

25. El Comité Escolar de Becas enviará al Comité Estatal de Becas a través del sistema SIBEP cuya página está disponible en educacion.app.jalisco.gob.mx/becasparticulares/, lo siguiente: La relación de alumnos dictaminados favorablemente para ser beneficiados con beca nueva y/o refrendo, la CURP, el grado a cursar, promedio, condición económica y el respectivo porcentaje de beca otorgado, firmado por la madre, padre o tutor, refiriéndose a aquellas instituciones que su período escolar sea anual; y cuando sea diferente a éste, se deberá enviar la relación dentro de los treinta días naturales a partir de la fecha oficial del inicio de clases de cada período, señalando, además, el nombre del programa académico o el nivel al que corresponda. Dicha entrega se realizará por conducto del Comité en apego al cronograma anexo a las presentes bases, a fin de que el Comité Estatal valide y otorgue las becas en referencia, de conformidad con el artículo 144, fracción III, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco.

Una vez dictaminado el otorgamiento de las becas, publicado dicho dictamen por el Comité escolar, tanto de aceptados como de rechazados, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; será notificado por escrito al solicitante a través de dicho comité.

DEL COMITÉ ESTATAL DE BECAS

26. El Comité Estatal de Becas es el órgano colegiado del cual se auxilia la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco para la asignación de becas y es responsable de difundir, orientar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

27. Para el cumplimiento de sus funciones el Comité Estatal de Becas tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Auxiliarse de los Comités Escolares de Becas para el otorgamiento de becas en el Estado;
- b) Vigilar que los Comités Escolares de Becas dictaminen las becas conforme a las disposiciones del presente Acuerdo;
- c) Verificar que los Comités Escolares de Becas cumplan con la obligación de entregar en tiempo y forma al propio Comité Estatal de Becas, la información necesaria sobre el proceso de otorgamiento de becas, para tal efecto el Comité Estatal de Becas, podrá solicitar en cualquier momento la información y documentación referente al trámite de becas que considere necesaria. Aun cuando no exista inconformidad alguna.
- d) Asesorar, supervisar, orientar y atender los asuntos relacionados a los centros de Capacitación para el Trabajo;
- e) Solicitar al particular cualquier tipo de documentación referente al trámite de becas, de los períodos que estime necesarios;

- f) Integrar los expedientes de las solicitudes recibidas en la Dirección de Becas y hacerlas llegar al Comité Escolar de Becas correspondiente o al Área de Articulación con el Sector Productivo de la Subsecretaría de Educación Media Superior para que sean consideradas en el proceso de dictaminación;
- g) Validar la dictaminación de becas realizadas por los Comités Escolares o por los Centros de Capacitación para el Trabajo para formalizar el otorgamiento de becas.
- h) Integrar comités especiales entre sus miembros, para la atención y seguimiento de asuntos que lo requieran, pero debiendo el Comité Estatal de Becas conocer y autorizar el seguimiento que se dé a dicho asunto;
- i) Recibir, analizar y resolver sobre las propuestas elaboradas por los particulares conforme a la Base 23, 34 y 35 del presente Acuerdo;
- j) Recibir las inconformidades en contra de las dictaminaciones emitidas por los Comités Escolares de Becas o Centros de Capacitación para el Trabajo;
- k) Emitir, por escrito, la resolución correspondiente a las inconformidades planteadas, conforme al procedimiento que se establece en el presente Acuerdo, respecto al reclamo por actos u omisiones con motivo de la dictaminación de becas por parte de los Comités Escolares de Becas;
- l) Emitir las disposiciones operativas y administrativas que regularán los procesos y procedimientos que desarrolla el Comité Estatal de Becas;
- m) Proponer al Secretario de Educación en el Estado, las modificaciones necesarias al presente Acuerdo, y
- n) Las demás atribuciones necesarias para el buen funcionamiento del Comité Estatal de Becas, así como para la correcta aplicación del presente Acuerdo.
- o) Interpretar las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

28. El Comité Estatal de Becas se integrará por los comisionados propietarios, debiendo cada uno de estos designar a su respectivo suplente. Serán comisionados propietarios:

- a) El C. Secretario de Educación, como Presidente;
 - b) El C. Director de Becas, como Secretario Ejecutivo;
 - c) El C. Subsecretario de Educación Básica, como vocal;
 - d) El C. Subsecretario de Educación Media Superior, como vocal;
 - e) El C. Director General de Programas Estratégicos, como vocal;
 - f) El C. Director General de Planeación y Evaluación Educativa, como vocal;
 - g) El C. Director General de Educación Norma como vocal;
 - h) El C. Director de Asuntos Jurídicos, como vocal;
 - i) El C. Titular del Área de Articulación con el Sector Productivo como vocal;
- y

- j) Por invitación expresa del Presidente de éste Comité, tres Representantes de Escuelas Particulares incorporadas a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, como vocales.

29. Los cargos del personal que integran el Comité Estatal de Becas, son honoríficos.

30. El Comité Estatal de Becas trabajará en forma colegiada, el quórum legal se integrará con la mayoría de sus miembros, a excepción de lo que señala el inciso h) de la Base 27 del presente Acuerdo, en el cual se tendrán que sesionar con la totalidad de los integrantes.

31. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en su caso, el Presidente tendrá el voto de calidad.

32. El Comité Estatal de Becas se reunirá siempre que un asunto importante lo amerite, priorizando los medios electrónicos en apego al Considerando Séptimo de las presentes bases.

33. De cada sesión, el Secretario Ejecutivo deberá levantar el acta correspondiente a la sesión, llevar el control de las mismas y hacer llegar una copia a cada integrante del Comité Estatal de Becas.

DE LAS MODALIDADES Y NIVELES EDUCATIVOS

34. Cuando por las características propias de ciertos niveles o modalidades educativas, sea imposible o resulte inoperante la aplicación de las disposiciones o algunas de ellas, contenidas en el presente Acuerdo, los particulares propondrán por escrito al Comité Estatal de Becas el mecanismo que se ajuste a las características propias de dicho nivel o modalidad. La propuesta deberá estar lo más ajustada a lo contenido en las presentes disposiciones y contendrá los razonamientos y disposiciones que resulten inoperantes para su nivel o modalidades.

En los supuestos en los que ciertos planteles o modalidades educativas, no cuenten con la matrícula suficiente para otorgar becas en un 5% del total de alumnos inscritos, lo notificarán por escrito al Comité Estatal de Becas acatándose a lo dispuesto en el párrafo anterior del presente Acuerdo.

35. Una vez analizada por parte del Comité Estatal de Becas, la propuesta a que se refieren los puntos 23 y 34 del presente acuerdo, dicho Comité deberá resolver sobre la factibilidad de la misma y hasta en tanto las autoridades del plantel no reciban, por escrito, por parte del Comité Estatal de Becas la aprobación de la propuesta presentada, se deberán regir por el presente Acuerdo.

DE LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

36. Para los Centros de Capacitación para el Trabajo se señalan los puntos siguientes:

- I. Los centros de Capacitación para el Trabajo deberán difundir el contenido del presente acuerdo a fin de que toda la comunidad educativa se entere del mismo.
- II. Los representantes legales de dichos centros en un término de cinco días hábiles siguientes al inicio de clases (seminarios, talleres, cursos y diplomados), deberán enviar al Comité Estatal de Becas la relación de alumnos propuestos para ser beneficiados con beca, para que ésta valide y otorgue las becas en referencia. Obligatoriamente el Centro de Capacitación dictaminará la asignación de una beca por cada 20 (veinte) alumnos inscritos, el conteo será acumulable y consecutivo en la matrícula correspondiente al reporte semestral del Centro al Área de Articulación con el Sector Productivo.
- III. Los Centros de Capacitación para el Trabajo deberán utilizar en el proceso de asignación de becas exclusivamente los formatos autorizados por la Dirección de Becas, cuya distribución será obligatoria y gratuita, mismos que podrán consultarse en la página del portal de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.
- IV. Si durante el ciclo escolar un becario causara baja definitiva, el Centro de Capacitación para el Trabajo tendrá la obligación de notificar por escrito a la Dirección de Becas y al Área de Articulación con el Sector Productivo de la Subsecretaría de Educación Media Superior la reasignación de dicha beca.
- V. Con el fin de beneficiar a un mayor número de personas, los Centros de Capacitación para el Trabajo podrán otorgar las becas en 100, 75, 50 o 25 por ciento, sin que la fracción pueda ser con porcentajes diferentes a los establecidos. Para los porcentajes de becas antes señalados, deberán tomarse en cuenta las necesidades arrojadas por los resultados de los estudios socioeconómicos según formato establecido por el Área de Articulación con el Sector Productivo de la Subsecretaría de Educación Media Superior, dando siempre prioridad a aquellos alumnos en lo supuesto del punto 20 del presente Acuerdo y con mayor necesidad económica, asimismo, se sujetarán a lo dispuesto en las Bases 7, 8 y 10 del presente.

La beca consistirá en la exención del costo total del curso, taller, diplomado o cualquier otra oferta educativa, o del porcentaje que haya sido asignado sobre el mismo.

- VI. Para que el alumno pueda participar en el proceso de asignación de becas, se requerirá que:

- a) Llene los formatos de solicitud autorizados por el Comité Estatal de Becas, acreditando la necesidad en virtud de sus limitaciones económicas.
 - b) No haber sido beneficiario de beca en cualquiera de los cursos, talleres, diplomados u otros, de forma inmediata anterior al cierre semestral, con excepción de los alumnos que se encuentren en los supuestos de la Base 20 del Acuerdo.
 - c) Esté inscrito en el curso, taller, diplomado o cualquier otra oferta educativa para la cual se solicite la beca.
 - d) Entregar su solicitud en el Centro de Capacitación para el Trabajo a más tardar a los dos días siguientes del inicio de clases.
- VII. Publicada la convocatoria y recibidas las solicitudes de becas, se integrará un expediente para cada solicitante, el cual deberá contener el nombre del becario, solicitud de beca, estudio socioeconómico (formatos autorizados) y aviso de privacidad, a fin de estar en condiciones de dictaminar sobre la procedencia o improcedencia respecto al otorgamiento de becas.
- VIII. Los Centros de Capacitación para el Trabajo, cuidarán la estricta confidencialidad de la información proporcionada por los solicitantes, misma que por ningún motivo o circunstancia podrá ser divulgada, llenando para tal efecto un documento en donde así se asiente, a excepción de la petición escrita del Comité Estatal de Becas. Lo anterior, con estricto apego a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IX. El Comité Estatal de Becas conforme a lo dispuesto en el inciso f) de la Base 27 del presente Acuerdo remitirá en un máximo de cinco días hábiles al Área de Articulación con el Sector Productivo de la Subsecretaría de Educación Media Superior, las solicitudes recibidas en la Dirección de Becas a fin de que éstas sean consideradas en el proceso de dictaminación de los Centros de Capacitación para el Trabajo.
- X. En caso de que exista alguna inconformidad, sugerencia o consulta en torno al otorgamiento de las becas, podrá acudir a la Dirección de Becas, cuyo domicilio actual es Av. Prolongación Alcalde # 1351 10º piso, Edificio "B", Colonia Miraflores en Guadalajara, Jalisco teléfono 0133-3819-27-75 ext. 22775, presentando por escrito su inconformidad dirigido al Comité Estatal de Becas.

DE LAS INCONFORMIDADES Y SANCIONES



37. Las inconformidades por omisiones o irregularidades con respecto al dictamen de becas por parte de los Comités Escolares de Becas y Centros de Capacitación para el Trabajo, deberán presentarse por los inconformes ante el Comité Estatal de Becas por escrito priorizando medios electrónicos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir de la notificación del dictamen emitido por el Comité Escolar de Becas o a partir de que se tenga conocimiento de alguna irregularidad.

38. Al formular las inconformidades, deberá incluirse nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico; los motivos de su inconformidad, acompañando al escrito los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente y, en su caso, la notificación de la negativa de beca por parte de la institución educativa.

39. Al interponerse la inconformidad deberá anexar todos los documentos que acrediten la procedencia de la inconformidad, pudiendo ofrecerse toda clase de pruebas a excepción de la prueba confesional. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se otorgará un plazo adicional no mayor de 15 días hábiles para tal efecto.

40. En caso de incumplimiento a lo señalado en las bases 37, 38 y 39, el Comité Estatal de Becas podrá declarar improcedente la inconformidad.

41. El Comité Estatal de Becas podrá allegarse los elementos de convicción adicionales que considere pertinentes. Así mismo, informará al Comité Escolar correspondiente respecto de las inconformidades recibidas y le requerirá presentar los expedientes relativos a las mismas, así como el expediente del ciclo inmediato anterior en un plazo no mayor a 7 días hábiles posteriores a la solicitud del Comité Estatal de Becas.

El Comité Escolar de Becas tendrá derecho de audiencia y defensa a través de un representante de la misma, respecto de la inconformidad presentada, pudiendo manifestar lo que a su derecho convenga.

42. El Comité Estatal de Becas dictará, por escrito la resolución dentro de los 15 días hábiles siguientes, a la fecha de la presentación de su inconformidad.

43. Las resoluciones a las inconformidades tendrán el carácter de inapelables y se notificará a las partes de forma personal o por correo certificado, en cualquier caso, con acuse de recibo.

Así mismo, cuando en dicha resolución se reconozca el derecho a una beca con motivo de una inadecuada aplicación de las presentes Bases por el Comité Escolar de Becas o por los Centros de Capacitación para el Trabajo sujeta a revisión, ésta nunca se entenderá que irá en detrimento o en sustitución de otra beca otorgada por el Comité Escolar de Becas con motivo del mismo ciclo escolar.

44. La inobservancia a las disposiciones del presente Acuerdo por parte de los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, los hará acreedores a las sanciones correspondientes conforme al artículo 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

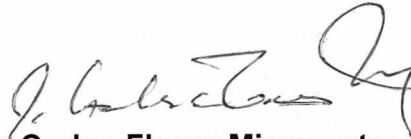
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Ordénese la publicación de presente Acuerdo en el periódico oficial "El Estado de Jalisco.

TERCERO.- Se derogan las anteriores disposiciones que al efecto se hayan dictado y que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Guadalajara, Jalisco, 20 de Julio de 2020



Juan Carlos Flores Miramontes
Secretario de Educación del Estado de Jalisco.

PROCESO ASIGNACIÓN BECAS PARTICULARES
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
CICLO ESCOLAR 2020-2021

ETAPA	N°	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	RESPONSABLE	PERIODO	2020						2021								
					JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MZO						
ETAPA 1	1	Publicación del Acuerdo	Dirección de Becas	20 al 28 de Julio															
	2	Constituir o renovar los Comités Escolares de Becas	Escuelas Particulares	28 de Julio al 20 de Agosto															
	3	Publicación y difusión de Convocatoria, así como entrega y recepción de solicitudes de becas	Escuelas Particulares Comités Escolares	29 de Julio al 24 de Agosto															
	4	Recepción de solicitudes extemporáneas en la Dirección de Becas	Dirección de Becas	24 al 28 de Agosto															
	5	Envío de solicitudes de becas a los Comités Escolares de Becas	Dirección de Becas	24 al 31 de Agosto															
	6	Calendarización en plataforma de reuniones para dictaminación	Escuelas Particulares	24 al 31 de Agosto															
	7	Periodo de reuniones de dictaminación por parte de los Comités Escolares de Becas con presencia del Comité Estatal de Becas	Comités Escolares Comité Estatal	1 al 30 de Septiembre															
ETAPA 2	8	Recepción de Inconformidades	Dirección de Becas Comité Estatal Comités Escolares	1 al 9 de Octubre															
	9	Envío de Inconformidades del Comité Estatal a los Comités Escolares de Becas	Dirección de Becas	12 al 15 de Octubre															
	10	Recepción de respuestas de los Comités Escolares de Becas a inconformidades	Dirección de Becas Comité Estatal	16 al 23 de Octubre															
	11	Resolutivo de Inconformidades por parte del Comité Estatal de Becas	Comité Estatal de Becas	26 al 30 de Octubre															
	12	Registro de información a plataforma	Escuelas Particulares	15 de Octubre al 10 de Noviembre															
ETAPA 3	13	Validación de Información en plataforma	Dirección de Becas	15 de Octubre 2020 al 31 de Marzo 2021															